

4. Finalmente se le atribuyen a la Dirección General de Planificación la coordinación de las actuaciones de cooperación internacional asignadas a la Consejería.»

4.ª Se introduce un nuevo artículo, el 8 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 8 bis. Dirección General de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo, dependiente orgánicamente de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tiene encomendado el desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) La elaboración de normativa y planes urbanísticos de competencia autonómica.

b) El fomento, la tutela, el seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.

c) La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, ejecución y disciplina urbanísticas.

d) El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión, adaptación y modificación.

e) El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Comunidad Autónoma.

f) La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.»

Disposición adicional única. Régimen de suplencias.

El titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo será sustituido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a las modificaciones introducidas por el presente Decreto, continuarán subsistentes las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Director General, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes, de las unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Retribuciones del personal.

Hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición transitoria tercera. Ejercicio de determinadas competencias.

Hasta que se produzca la modificación del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, para su adaptación a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las competencias que el mismo atribuye

al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Texto integrado.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para publicar, mediante Orden, un texto integrado del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, y de sus sucesivas modificaciones llevadas a cabo por el Decreto 359/2000, de 18 de julio; el Decreto 166/2002, de 4 de junio, y el presente Decreto.

Disposición final segunda. Habilitación para su desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones que precise la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de enero de 2003, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, aprobado mediante Orden de 9 de noviembre de 2000.

Con fecha 8 de enero de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el segundo Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, aprobado mediante Orden de esta Consejería, de 13 de diciembre de 1999.

Asimismo, en el BOJA núm. 142, de 9 de diciembre de 2000, se publica el tercer Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, actualmente en vigor, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 2000, que derogaba la anterior. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente y que deben modificarse cuando los avances técnicos lo aconsejen, se considera necesaria la modificación del actual Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, con objeto de su actualización y adaptación a las circunstancias actuales.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agraria y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2000.

1. Se modifica la práctica denominada «Control Integrado» incluida en el Reglamento Específico de Producción Integrada

de Fresas, aprobado mediante Orden de 9 de noviembre de 2000, quedando redactado como figura en el Anexo 1 a la presente Orden.

2. Se modifica el cuadro núm. 2 denominado «Estrategia de Control Integrado», del Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, quedando sustituido por el que figura en el Anexo 2 a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>CONTROL INTEGRADO</p>	<p>La <u>estimación del riesgo</u> en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro nº 2.</p> <p>En la protección contra plagas y enfermedades se preferirán, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos.</p> <p>La aplicación de medidas directas de control de plagas se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales orientativos de intervención establecidos en la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 2) y cuando la estimación del riesgo así lo indique en el caso de enfermedades.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química, los productos fitosanitarios a utilizar serán exclusivamente los debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, formulados con las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menores riesgo de fenómeno de resistencias.</p> <p>No obstante, si de la aplicación de los Reglamentos (CEE) de la Comisión que establecen las distintas fases del programa de trabajo, contempladas en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE, la Decisión de la Comisión fuera la no inclusión en el Anexo I, de la citada Directiva, de cualquiera de las materias activas que figuran en el presente Reglamento Específico, se considerarán excluidas automáticamente.</p> <p>Debe protegerse la fauna auxiliar.. En general los neuropteros y ácaros depredadores fitoseídos, y en particular <i>Chrysopa spp</i> y <i>Amblyseius californicus</i>.</p> <p>La maquinaria utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y verificación periódica.</p>	<p>Utilización de calendarios de tratamientos</p>	<p>Establecimiento de un inventario y valoración de la fauna auxiliar.</p> <p>Empleo de los métodos de control ecológicamente más respetuosos (culturales, físicos, biológicos y biotecnológicos).</p> <p>En el caso de tratamientos químicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción del área tratada, a focos o rodales, cuando sea posible. • Alternancia de grupos químicos.

ANEXO 2

CUADRO Nº 2

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- Estación de control (E.C.) : 1 E.C. / cada Ha. de cultivo.
- Unidad muestral primaria (U.M.P.) : La planta
- Número de U.M.P. : 25 U.M.P. / E.C.
- Periodicidad de los muestreos: Se recomiendan semanalmente, y siempre, con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL		Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Número U.M.P.					Variable de densidad	Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar		
Podredumbres de raíz y cuello	La planta	25	Media de las valoraciones de las 25 U.M.P., según escala.	0 = Planta sana (verde). 1 = Planta secándose o completamente seca.	Confirmación con diagnóstico de laboratorio.	5% de plantas afectadas.	Toda la campaña.	-	-	Fosetil - Al Metalaxil (1) Propamocarb (1) Quinosol	Desinfección de la planta previamente a su plantación, mediante inmersión en solución fungicida. Arrancar y quemar plantas afectadas.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS METODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Número U.M.P.						Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar			
	Elemento											
Mancha púrpura <i>Mycosphaella fragariae</i>	La planta. Sólo hojas.	25	$V_s =$ Media de las valoraciones según escala.	0 = Planta sin presencia aparente. 1 = Planta con < 10% de la superficie foliar total afectada. 2 = Planta con 10 a 25% de la superficie foliar total afectada. 3 = Planta con > 25% de la superficie foliar total afectada.	-	$V_s \geq 1$	A partir de Marzo no tratar.	-	-	Captan (1+3) Cobre inorgánico Diclofuanida (3) Maneb (1) Mancozeb (1)	-	
Mancha de aceite <i>Xanthomonas fragariae</i>	La planta. Sólo hojas y peciolo.	25	$V_s =$ Media de las valoraciones según escala.	0= Ausencia. No se observa ninguna hoja o peciolo con manchas. 1= Presencia. Se observa 1 o más hojas o peciolo con manchas limitadas a las hojas o peciolo basales (hojas viejas). 2= Presencia sobre hojas viejas y hojas jóvenes.	-	$V_s \geq 1$	Diciembre y Enero.	-	-	Cobre inorgánico Kasugamicina	Eliminación de hojas afectadas.	
Oidio	La planta completa. Hojas, flores y frutos.	25	$V_s =$ Media de las valoraciones según escala.	0= Sin presencia aparente. 1= Presencia en órganos vegetativos. 2= Presencia en órganos fructificativos (flores y/o frutos).	-	$0 < V_s \leq 0,08$ $V_s > 0,08$	Hasta inicio de floración. A partir de floración.	-	-	Azufe Bupirinato (1) Ciproconazol (2) Diclofuanida (3) Dinocap (3) Fenatimol (2+3) Miclobutanilo (2) Penconazol (2+6) Quinometonato (1) Triadimenol (2+6) Pirifenox (2)	Ventilación de túneles y tuneillos. Disminuir densidades de plantación. Reducir al mínimo posible los abonos nitrogenados.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO						CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL						UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona			Suelta Fauna Auxiliar				
	Elemento	Número U.M.P.											
Botrytis <i>Botrytis cinerea</i>	Flores y frutos	Todas las flores y frutos.	V_s = Media de las valoraciones según escala	0= Sin presencia aparente en flor o fruto. 1= Planta con presencia en 1 flor o en 1 fruto. 2= Planta con presencia en 2 (flor + fruto). 3= Planta con presencia en ≥ 3 (flor + fruto).	-	-	A partir de floración	-	-	Ciprodinil + Fludioxonil (4) Fenhexamida (4)	Ventilación de túneles y tunelillos. Disminuir densidades de plantación. Sacar de la parcela los frutos atacados y destruirlos mediante fuego, preferentemente.		
Gnomonia	La planta completa. Observación de manchas en hojas, flores y frutos.	25	V_s = Media de las valoraciones según escala.	0= Ausencia de manchas. 1= Presencia en hojas viejas. 2= Presencia en hojas nuevas, caliz o frutos.	-	-	Hasta final de Enero.	-	-	Captan (1+3) Cobre inorgánico Maneb (1) Mancozeb (1)	-		
Antracnosis <i>Colletotrichum spp.</i>	Frutos	Todos los que no estén verdes.	% de frutos con presencia de síntomas.	0= Fruto sin ataque (sin síntomas ni daño). 1= Fruto con ataque (con síntomas o daño).	-	-	A partir de floración.	-	-	Clortalonil (6)	-		
Trips <i>Frankliniella occidentalis</i>	Flores	1 flor / planta ¹ .	% de flores ocupadas según escala.	0= Flor con ninguna o < 3 formas móviles. 1= Flor con 3 o más formas móviles (FLOR OCUPADA).	-	-	-	-	Ortus sp.	Acinetrin (3+4) Formetanato (4+5) Malation (4) Metil-clorpirifos (1+3)	-		

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS				
	Unidad Muestral Secundaria	Número U.M.P.						Fauna Auxiliar Autoctona	Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS		
	Elemento											
Araña roja <i>Tetranychus urticae</i>	Hojas jóvenes y senescentes.	2 hojas / planta. Ambas estarán completamente desarrolladas, y una será joven y la otra senescente	% de hojas ocupadas según escala.	0= Ausencia de hembras adultas. 1= Presencia de, al menos, 1 hembra adulta (HOJA OCUPADA) y de síntomas de daño.	-	≥ 15% de hojas ocupadas.	Hasta finales de Febrero.	<i>Amblyseius (Neoseiulus) californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	<i>Amblyseius (Neoseiulus) californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i> .	Abamectina (3+4) Azadiractin <i>Bauveria bassiana</i> Bromopropilato (1) Clofentazin (1) Hexitiazox Tebufenpirad (3)	OTROS	Vigilar especialmente las plantas del perímetro de la parcela, procurando que los linderos estén limpios de malas hierbas.
		Se observarán los 3 folíolos de cada hoja.				≥ 25% de hojas ocupadas siempre que, además, el porcentaje de hojas con presencia de fitoseidos sea inferior al 50% del valor del porcentaje de hojas ocupadas.	Resto de campaña.					
						Tratamientos dirigidos a los focos, aunque no se alcance el umbral del 15% de hojas ocupadas.	Antes del inicio de floración.					

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona			Suelta Fauna Auxiliar			
	Elemento	Número U.M.P.	% de plantas ocupadas según escala.	0= Ausencia. 1= Presencia (PLANTA OCUPADA).	0= Ausencia de daños y de orugas. 1= Presencia de daños nuevos o de orugas.	% de plantas con daños y/o presencia.	0= Ausencia de plantas ocupadas. 1= Presencia (PLANTA OCUPADA).	Hasta Marzo. - Resto de la campaña.	<i>Chrysoperla carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> <i>Scymnus sp.</i>	-	Azadiractin Lambda Cihalotrin (3) Melation (4)
Pulgones	La planta	25	% de plantas ocupadas según escala.	0= Ausencia. 1= Presencia (PLANTA OCUPADA).	-	≥ 25% de plantas ocupadas. - ≥ 50% de plantas ocupadas.	Hasta Marzo. - Resto de la campaña.	<i>Chrysoperla carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> <i>Scymnus sp.</i>	-	Azadiractin Lambda Cihalotrin (3) Melation (4)	-
Orugas de lepidópteros	La planta	25	% de plantas con daños y/o presencia.	0= Ausencia de daños y de orugas. 1= Presencia de daños nuevos o de orugas.	Trampas con feromonas sexuales.	> 15% de plantas con daños y/o presencia.	Toda la campaña.	-	Azadiractin <i>Bacillus thuringiensis</i> Clorpirifos (1+3) Lambda Cihalotrin (3) Metil-clorpirifos (1+3)	-	

¹ Considerar únicamente como flor aquella que comienza a abrir, y hasta que empiecen a ennegrecer las anteras.

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Utilizar sólo hasta el inicio de la floración.
- (2) Alternar con Materias Activas de otros grupos químicos no IBS, hasta finales de enero.
- (3) No utilizar a menos de 100 metros de corrientes y láminas de agua.
- (4) No utilizar más de tres veces sobre la misma parcela.
- (5) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.
- (6) Utilizar sólo hasta el 31 de marzo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de enero de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del Día de Andalucía en los Centros Docentes de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3.2.º, como uno de los objetivos a alcanzar en esta Comunidad, el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán por que los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

De acuerdo con lo anterior, y aun cuando las programaciones y los Planes Anuales de Centro se hayan realizado integrando y adaptando a cada realidad lo propuesto en cuanto a la Cultura Andaluza en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a cada nivel educativo, la conmemoración del Día de Andalucía estará dirigida a fomentar en nuestro alumnado el conocimiento y la reflexión, en un marco de convivencia, sobre esta Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los centros docentes de esta Comunidad Autónoma celebrarán el Día de Andalucía antes del próximo 28 de febrero.

Segundo. En las fechas anteriores al 28 de febrero se programarán actos tendentes a la promoción y fomento de la cultura andaluza en todas sus manifestaciones y expresiones, así como al mejor conocimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar con los distintos grupos de alumnos y alumnas, dentro del horario lectivo, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre aspectos de la historia, cultura, geografía, economía, etc. de esta Comunidad Autónoma, así como sobre la bandera, himno y escudo que la identifican. Para dichas actividades se podrá contar con personalidades invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 22 de enero de 2003.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 2003, por la que se nombra Secretario Suplente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a nombrar a don Alfonso de la Fuente Guerrero, Secretario Suplente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 13 de enero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la

Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículo 61 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12 de julio), en su artículo 601, ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación de la convocatoria, correspondiente a la Resolución de 29 de octubre de 2002 (BOJA núm. 140, de 30.11.02), una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria respecto del puesto que se indica en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, tramitándose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter potestativo, recurso